



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

/cp.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la

República del Ecuador a los DOCE (12) días del

mes de NOVIEMBRE de

mil novecientos noven

ta y ocho, ante -

mí doctora Ximena Mo-

renomada CONCESIONARIA reno de Solines, Nota

ria Segunda del Can-

DEL GUAYAS CONCEGUA S.A. tón Quito, compare-

ce a la celebración

de la presente escri-

CUANTIA: S/. 15.000'000.000 tura, por una parte,

el señor Misael Dehe-

Di 6 copias sa Pulido, de esta-

do civil casado, en

su calidad de Apoderado General de la Compañía

TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS S.A. DE C.V., según

consta del documento que se agrega; y el señor

Ingeniero Elías Manrique Palau, de estado civil casado,

en su calidad de Gerente General de la Compañía

EQUIDOR S.A., debidamente autorizado por el Directorio

de dicha Compañía, según consta de los documentos que se

agregan.- Los comparecientes declaran ser de

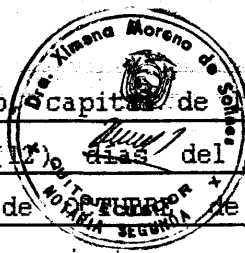
nacionalidad mexicana y ecuatoriana, respectivamente,

mayores de edad, domiciliado en Mexico, el primero y en

Guayaquil, el segundo, y de tránsito por esta Capital,

legalmente capaces ante la Ley, a quienes de conocer dov

fe y me solicitan elevar a escritura pública el



contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO. - En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración
de la presente escritura pública: las Compañías
TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS S.A. DE C.V. de
nacionalidad mexicana, legal y debidamente representada
por su Apoderado General el señor Misael Dehesa Pulido,
según consta del Poder General que se agrega como
documento habilitante; la Compañía EQUIDOR S.A. de
nacionalidad ecuatoriana, debidamente representada
por su Gerente General, el señor Ingeniero Elías
Manrique Palau, debidamente autorizado por el
Directorio de dicha Compañía, conforme a nombramiento
y acta que se adjuntan. La Compañía de
nacionalidad mexicana realiza su inversión con
carácter de extranjera directa. Los comparecientes son
mayores de edad, de estado civil casados, de
nacionalidad mexicana y ecuatoriana, respectivamente,
domiciliados en México, el primero; y, el segundo
domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de paso por la
ciudad de Quito; hábiles y capaces para contratar, por
el presente acto libre y voluntariamente unen su
capital, constituyendo una Sociedad Anónima, con el
objeto y finalidad que más adelante se expresan, con
sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto:
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONCESIONARIA DEL GUAYAS
CONCEGUA S.A. - ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO
DE DURACION. - La Compañía se denominará "CONCESIONARIA



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

DEL GUAYAS CONCEGUA S.A." y durará treinta años ^(contados) a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. - **ARTICULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. - **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.** - El objeto principal será, la concesión de obras públicas para la rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, explotación y administración de las carreteras principales a cargo del Honorable Consejo Provincial del Guayas (Grupo Número dos); y, para la automatización del cobro del peaje para la utilización de tales carreteras, para lo cual la Compañía podrá efectuar lo siguiente:

a) La realización de los estudios y diseños definitivos, programas y cronogramas de trabajo, cronogramas de inversiones periódicas que realizará la concesionaria en el proceso de concesión; b. - La rehabilitación, mejoramiento y ampliación de cada una de las vías materia de la concesión referida; c. - El mantenimiento rutinario, periódico y excepcional (emergente) de cada una de las vías, a partir de la suscripción del contrato durante el período que dure la concesión, considerando lo previsto en el manual de

Mantenimiento de Carreteras del Ministerio de Obras

1 Públicas. - d.- La instalación de los sistemas
2 permanentes de señalización vertical y horizontal, en
3 cada una de las vías rigiéndose por los formatos y
4 colores de las Normas Internacionales referidas en el
5 Manual de Señalización actualizado del Ministerio de
6 Obras Públicas; e. - El mejoramiento y ampliación de las
7 vías y de los puentes, alcantarillas y demás obras de
8 arte ubicados en las mismas; f. - El mejoramiento,
9 construcción y mantenimiento de las canalizaciones de
10 intersecciones entre vías concesionadas; g. - La
11 construcción, Automatización, operación y mantenimiento
12 de las Estaciones de Peaje. - h. - El suministro,
13 instalación, montaje y puesta en funcionamiento de los
14 equipos para la automatización del cobro del peaje; de
15 conformidad con las concesiones pertinentes y en
16 cumplimiento a las normas legales y reglamentarias sobre
17 la materia. - i. - La prestación de servicios tanto en
18 las Estaciones de Peaje como en cada una de las vías; j.
19 - La administración de todo el sistema vial
20 concesionado; y, k. - La recaudación de los ingresos por
21 concepto de peaje. - Para el cumplimiento del objeto
22 social, la Compañía podrá complementariamente celebrar
23 toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley,
24 siempre que se relacionen con su objeto social; así
25 como, pero sin limitarse a importar y comercializar
26 equipos, vehículos, maquinarias y herramientas
27 requeridas para la construcción y el movimiento de
28





Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

3 4

tierras y sus partes, piezas y depósitos.

Adicionalmente, podrá contratar Préstamos y créditos, adquirir acciones o participaciones capital de otras compañías, fusionarse con ellas o -absorberlas; y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o industriales que sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arriendo Mercantil. **ARTICULO CUARTO. - CAPITAL SOCIAL.**

- El capital social de la Compañía es de QUINCE MIL MILLONES DE SUCRES, dividido en quince millones de acciones ordinarias normativas e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero cero cero cero cero cero uno al quince millones inclusive, íntegramente suscrito y pagado, en numerario por las accionistas de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración de Capital de este Estatuto. -

ARTICULO QUINTO: ACCIONES. - Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, con la sola limitación de lo dispuesto en el

inciso tercero del Artículo ciento setenta y dos del

Reglamento a la Ley de Modernización del Estado; esto es, que las personas naturales o jurídicas que constituyeron la sociedad y conformaron el oferente adjudicado en la Licitación para la concesión, deberán tener como mínimo un cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y pagado, renunciando al derecho de vender, total o parcialmente ese caudal accionario sin autorización del ente concedente que es el Honorable Consejo Provincial del Guayas. **ARTICULO SEXTO:**

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y VENTA DE ACCIONES. - Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO SEPTIMO. -**

ADMINISTRACION. - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, Gerente General, Vicepresidente y Subgerente. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA**

GENERAL. - La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzque conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO. - CLASES DE JUNTAS.** - Las



Dra. Ximena
Moreno de
Solinas
NOTARIA 2a.

Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos Setenta y Tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.** - Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. - Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO. - CONVOCATORIAS.** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por quien las estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - FORMA DE CONVOCAR.** - Las Convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. Para el caso de los accionistas que hubieren

registrado su domicilio en el extranjero, la

Convocatoria también se podrá efectuar mediante comunicación remitida vía fax, siempre que el accionista extranjero hubiere registrado el número de fax correspondiente en la Compañía. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL. - De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.** - Para

que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, en por lo menos con el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, La Junta se instalará con el número de accionistas que asistan y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a la segunda convocatoria, lo que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, los cuales deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. - **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES:** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: RESOLUCIONES.** - Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por el voto favorable de los accionistas que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, con excepción de las siguientes resoluciones que se adoptarán con el noventa y uno por ciento del capital social pagado: - Financiamiento para la rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación de las vías y las renovaciones correspondientes; - Garantías a otorgar a terceros; - La designación de Directores, de Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Subgerente

de la Compañía; - La reforma de estatutos; - Los

aumentos de capital social; - La modificación del

contrato de concesión; - La transferencia o la

terminación del contrato de concesión; - La fusión,

escisión, disolución anticipada y/o liquidación de la

sociedad; - La participación de la compañía como socio o

accionista en la formación o aumento de capital de otras

sociedades, la aprobación del presupuesto anual. - La

contratación de obras, operación, mantenimiento y demás

servicios auxiliares, así como la determinación de

precios y cantidades de los mismos y el organigrama

funcional; - La aprobación de planes de desarrollo y

expansión de la Compañía; - Presentar a la Sociedad en

concurso de acreedores o quiebra. Dentro del

cumplimiento del objeto social, La Compañía podrá tomar

la decisión de demandar al Concedente o la de paralizar

las obras, se requerirá también de esta mayoría

especial. - Los accionistas tendrán derecho a que se

computen sus votos en proporción al valor pagado de sus

respectivas acciones. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. -

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - DIRECCION Y ACTAS. - Las

Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la

Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así

se acordare en la Junta, por un accionista elegido para

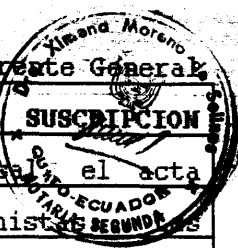
el efecto por la misma Junta. El acta de las

deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales

llevará las firmas del Presidente y de un Secretario,



Dra. Ximena
Moreno de
Solinas
NOTARIA 2a.



función ésta que será desempeñada por el Gerente General
de la Compañía. - **ARTICULO DECIMO NOVENO: SUSCRIPCION**
DE ACTAS. - Si la Junta fuere Universal, el acta
deberá ser suscrita por todos los accionistas.
actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina,
en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con
numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una
por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES**
DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de
Accionistas, a más de las señaladas en el Artículo
Décimo Séptimo de este Estatuto, las siguientes. - a.-
Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los
miembros del Directorio, del Presidente, Gerente
General, Vicepresidente y Subgerente de la Compañía,
por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos
indefinidamente; b. - Designar remover y fijar las
remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente,
así como a los Auditores Externos por un período de un
año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c. -
Conocer anualmente las cuentas, el balance y los
informes que presenten el Gerente General y Comisario
acerca de los negocios sociales. - d. - Resolver acerca
de la distribución de los beneficios sociales; e. -
Acordar aumentos de capital social; f.- Resolver acerca
de la emisión de las partes beneficiarias y
obligaciones; g. - Resolver acerca de la amortización de
las acciones; h. - Acordar modificaciones al contrato
social; i.- Resolver acerca de la fusión, transformación

y disolución de la Compañía. - j. - Designar a la

persona que reemplace al Vicepresidente en caso de

falta, ausencia o impedimento temporal de éste; k.-

Autorizar al Gerente General para que confiera poder

general a una o más personas para asuntos de la

Compañía; . - l. - Autorizar a pedido del Presidente y

Gerente General para que éstos realicen en forma

conjunta actos o contratos que sobrepasen la cantidad

equivalente a ochenta mil UVC; m. - Autorizar al

Presidente y al Gerente General para que intervengan a

nombre de la Compañía, como socio o accionista, en la

formación o aumento de capital de otras sociedades, así

como a la conformación de consorcios o sociedades

accidentales o cuenta en participación; y, n.- En

general, todas las demás atribuciones que le concede la

Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: DEL DIRECTORIO. - El Directorio estará

integrado por el Presidente de la Compañía, quien lo

presidirá y por cinco Directores Principales. Cada

Director Principal tendrá un suplente que lo reemplazará

en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta

la terminación del período correspondiente. A las

sesiones del Directorio concurrirán los Directores

Principales y los Suplentes en caso que estuviesen

desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la

función de Director Principal. La elección de los

miembros del Directorio, la efectuará la Junta General

de Accionistas. - Los Directores serán designados en



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



representación de los socios o accionistas de la
Compañía. Los Vocales del Directorio durarán dos años
en el ejercicio de sus funciones y podrán ser
indefinidamente reelegidos. - ARTICULO VIGESIMO
SEGUNDO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. - El
Directorio será convocado por el Presidente o quien se
encuentre legalmente reemplazándolo.- Las convocatorias
se harán mediante carta dirigida a cada uno de los
Directores Principales y Suplentes, en la que se
indicará los puntos a tratarse. - Para que el
Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario
que estén presentes por lo menos cuatro de los seis
miembros principales que lo conforman. Las sesiones del
Directorio serán dirigidas por el Presidente de la
Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y a falta
de ellos, por uno de sus miembros elegido para que
dirija esa sesión, ejercerá las funciones de Secretario
el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, el
Directorio nombrará un Secretario Ad-hoc para esa
sesión. El acta de las deliberaciones y acuerdos
llevará las firmas del Presidente, Secretario y por
todos los Directores asistentes. Las resoluciones del
Directorio serán tomadas por el voto favorable de cuatro
Directores, con excepción de las siguientes resoluciones
que de ser competencia del Directorio se adoptarán con
el voto de Cinco Directores; a. - La formulación del
Presupuesto anual para la aprobación de la Junta; b.- La
autorización al Presidente y al Gerente General para la

enajenación y gravamen de los bienes de la Compañía; c.

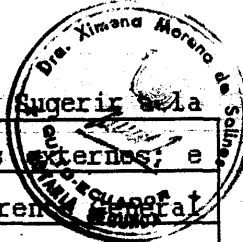
- La Formulación de los planes de desarrollo y expansión de la Compañía para aprobación de la Junta; d. - La Formulación del esquema de la Contratación de obras, operación, mantenimiento y demás servicios auxiliares, así como la determinación de precios y cantidades de los mismos, para la aprobación de la Junta; e. - La Formulación del Organigrama Funcional para aprobación de la Junta; f. - Aquellas resoluciones que la Junta General resuelva serán adoptadas por el Directorio, con la mayoría de cinco de seis miembros. - **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son

atribuciones del Directorio: a. - Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyera convenientes; b.- Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; c. - Autorizar al Presidente y Gerente General la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía, así como el otorgamiento de garantías; d.- Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; e. - Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la Compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades. - f.- Formular el Presupuesto anual de la Compañía en base de la propuesta presentada por el Gerente General; g. - Formular los planes de desarrollo y expansión de la Compañía, así



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1 como los proyectos en que intervendrá; h. - Sugerir a la
2 Junta General el nombramiento de Auditores externos; e
3 i.- Autorizar a pedido del Presidente y Gerente General
4 para que éstos realicen en forma conjunta actos o
5 contratos que sobrepasen la cantidad de CINCUENTA MIL
6 UVC, pero que no excedan la cantidad de OCHENTA MIL
7 UVC. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.** - El
8 Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser
9 indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se
10 requiere ser accionista de la Compañía o representante
11 de él. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
12 legalmente reemplazado. En caso de ausencia o
13 impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará el
14 Vicepresidente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**
15 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** - Al Presidente
16 de la Compañía, que lo será también de la Junta General
17 de Accionistas y del Directorio, le corresponde: a. -
18 Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta
19 General de Accionistas y del Directorio; y, suscribir
20 las actas de dichas reuniones; b.- Cuidar que sean
21 cumplidas las decisiones de la Junta General de
22 Accionistas y vigilar la buena marcha de la Compañía.
23 c.- Dar sus consejos y sugerencias para la buena marcha
24 de la Empresa; d. - Designar conjuntamente con el
25 Gerente General, funcionarios, empleados y fijar sus
26 remuneraciones; e. - Realizar y ejecutar conjuntamente
27 con el Gerente General todo acto o contrato que
28 superando la cantidad de VEINTE Y CINCO MIL UVC no

exceda la cantidad de CINCUENTA MIL UVC. Los actos o

contratos que sobrepasen los CINCUENTA MIL UVC y no excedan la cantidad de OCHENTA MIL UVC, deberán ser realizados y ejecutados conjuntamente con el Gerente General, previa la autorización del Directorio. - Los actos o contratos que sobrepasen la cantidad de OCHENTA MIL UVC deberán ser realizados conjuntamente con el Gerente General previa la autorización de la Junta General; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto, y que le corresponden en virtud de otros preceptos. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Subgerente. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: - ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. -

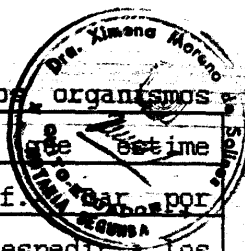
El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. - Administrar todos los bienes de la Compañía, de cualquier naturaleza que fueren; b. - Representar individual y legalmente a la Compañía en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos; c. - Dirigir y administrar los negocios de la Compañía atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante; d. - Designar conjuntamente con el Presidente, empleados y



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

9

10



1 fijar sus remuneraciones; e. - Crear los organismos
2 departamentales o grupos de trabajo que estime
3 conveniente y señalar sus funciones; f. - Dar por
4 terminados los contratos, y desahuciar o despedir a los
5 empleados de la Compañía. g. - Realizar y ejecutar todo
6 acto o contrato por la cantidad de VEINTE Y CINCO MIL
7 UVC, y conjuntamente con el Presidente todo acto o
8 contrato hasta por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL
9 NOVECIENTOS UVC. Los actos o contratos que sobrepasen
10 esta cantidad y no excedan de la cantidad de CUARENTA
11 Y OCHO MIL NOVECIENTOS UVC, deberán ser realizados y
12 ejecutados conjuntamente con el Presidente, previa la
13 autorización del Directorio. Los actos o contrato que
14 sobrepasen la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL
15 NOVECIENTOS UVC, deberán ser realizados conjuntamente
16 con el Presidente previa autorización de la Junta
17 General; h.- Formular anualmente el proyecto de
18 presupuesto y periódicamente, el flujo de fondos de la
19 Compañía y presentarlo al Directorio para su aprobación;
20 i. - Ejecutar conjuntamente con el Presidente los pagos
21 provenientes de los contratos suscritos de acuerdo con
22 las disposiciones y límites del presente Estatuto; j. -
23 Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra,
24 venta, hipoteca, constitución de gravámenes y
25 limitaciones del dominio de bienes muebles e inmuebles
26 de propiedad de la Compañía, debiendo obtener la
27 autorización del Directorio. - k. - Elaborar anualmente
28 un informe relativo a la marcha de la Compañía y el

resultado de sus funciones, informe que deberá ser

presentado al Directorio y a la Junta de Accionistas

conjuntamente con el Balance General y el estado de la

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico

anual; l. - Controlar la contabilidad de la Compañía,

revisarla cuando crevera conveniente y dar las

disposiciones necesarias en beneficio de los intereses

de la Compañía; y ,m. - Ejercer las demás atribuciones

señaladas en la Ley y el presente Estatuto. - **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO. - DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresiden-

te será nombrado por la Junta General y durará dos años

en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.

Para ser Vicepresidente se requiere ser accionista de la

Compañía, o representante de ella, sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Vicepresidente, el ejercicio de todas las

facultades señaladas en este Estatuto para el

Presidente, cuando se halle en ejercicio de las

funciones de éste, a más de todas aquellas que le sean

expresamente delegadas por parte del Presidente. En

caso de ausencia, falta o impedimento temporal del

Vicepresidente, le reemplazará la persona que designe

la Junta General para este efecto. - **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO: DEL SUBGERENTE. - El Subgerente será

nombrado por la Junta General y durará dos años en su

cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para

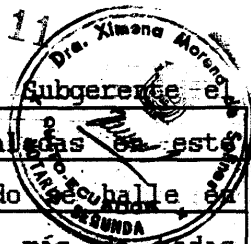
ser Subgerente no se requiere ser accionista de la

Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

10



1 legalmente reemplazado. Corresponden al Subgerente el
2 ejercicio de todas las facultades señaladas en este
3 Estatuto para el Gerente General, cuando no halla en
4 ejercicio de las funciones de éste, a más de todas
5 aquellas que les sean expresamente delegadas por parte
6 del Gerente General. - En caso de ausencia, falta o
7 impedimento temporal del Subgerente, le reemplazará la
8 persona que designe la Junta General para este efecto.
9 - **ARTICULO TRIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.** - La
10 representación legal de la Compañía tanto judicial como
11 extrajudicial la tendrá el Gerente General y se
12 extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en
13 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la
14 enajenación y constitución de gravámenes de toda clase,
15 con las limitaciones establecidas por la Ley y este
16 Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo
17 doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO**
18 **PRIMERO: - FONDO DE RESERVA.** - De las utilidades
19 líquidas que resultasen de cada ejercicio, se tomará un
20 porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a
21 formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance
22 por lo menos el cincuenta por ciento del capital
23 social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES:..** -
24 De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una
25 vez realizadas las deducciones previstas por leyes
26 especiales, se proveerá de las necesarias para
27 constituir el fondo de reserva legal y las restantes se
28 distribuirán de acuerdo con la ley, en forma que

determine la Junta General de Accionistas, salvo que

este organismo desee formar un fondo de reserva

facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se

contará del primero de enero al treinta y uno de

* - diciembre de cada año. - **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

COMISARIOS. - La Junta General nombrará un Comisario

Principal y su Suplente. Durarán un año en el ejercicio

de sus funciones con las facultades y responsabilidades

establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les

fije la Junta General, quedando autorizados para

examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más

documentos de la Compañía que consideren necesarios. No

requieren ser accionista y podrán ser reelegidos

indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INFORMES**

DE COMISARIOS. - Los Comisarios presentarán al final

de los ejercicios económicos un informe a la Junta

General Ordinaria referente al estado financiero y

económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque

a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de

emergencia así lo requiera. - **ARTICULO TRIGESIMO**

QUINTO: INTEGRACION DEL CAPITAL. - El capital de la

Compañía es de QUINCE MIL MILLONES DE SUCRES, dividido

en QUINCE MILLONES DE acciones ordinarias, nominativas e

indivisibles de UN MIL sucres cada una, numeradas del

cero cero cero cero cero cero uno al quince millones

inclusive, íntegramente suscrito y pagado, en numerario

por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
------------	---------	---------	----------



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

	SUSCRITO	PAGADO
1		
2	TRIBASA ----- 10.500'000.000	10.500'000.000
3	EQUIDOR ----- 4.500'000.000	4.500'000.000
4	TOTALES ----- 15.000'000.000	15.000'000.000
5	De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas	
6	poseen las siguientes acciones:-- TRITURADOS BASALTICOS Y	
7	DERIVADOS S.A. DE C.V. TRIBASA con DIEZ MILLONES	
8	QUINIENTOS MIL acciones ordinarias y nominativas de UN	
9	MIL SUCRES cada una, por un valor total de DIEZ MIL	
10	QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES; EQUIDOR S.A. con	
11	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL acciones ordinarias y	
12	nominativas de UN MIL SUCRES cada una, por un valor	
13	total de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES.--	
14	ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: EMISION DE ACCIONES Y	
15	EXPEDICION DE TITULOS. - Para la emisión de acciones y	
16	entrega de títulos que se explidieren; se estará a lo	
17	dispuesto en la Lev de Compañías, este Estatuto y las	
18	Resoluciones de la Junta General de Accionistas.	
19	ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICION TRANSITORIA. -	
20	Facúltese de manera expresa al Doctor Manuel Cartagena	
21	y/o al doctor Leonidas Villagran, para que realicen	
22	individual o conjuntamente todos los actos conducentes y	
23	necesarios para el perfeccionamiento y constitución de	
24	la Compañía; y, para que convoquen a la primera Junta	
25	General que será presidida por él. - ARTICULO	
26	TRIGESIMO OCTAVO: DISPOSICION FINAL. - Cualquier	
27	modificación del presente Estatuto Social, relacionado	
28	con el Fondo Fiduciario que la Compañía deberá	

establecer para el manejo de los recursos producto de explotación de las vías, deberá contar necesariamente con la aprobación expresa del Honorable Consejo Provincial del Guayas. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.:**

DISPOSICIONES LEGALES. - Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiese previsto en este Estatuto. - **ARTICULO**

CUADRAGESIMO : NACIONALIDAD. - Los accionistas que intervienen en la Constitución de esta Compañía son de nacionalidad mexicana y ecuatoriana, respectivamente.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: DISPOSICION TRANSITORIA.

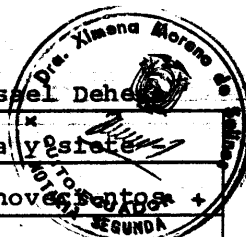
- Por medio de la presente escritura, los accionistas fundadores nombran como Gerente General al señor Javier Almendarez Vela, como Presidente al señor David Peñaloza Sandoval y como Vicepresidente al señor Jesús Enrique Garza Valdez. - Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- firmado).- Doctor Manuel Cartagena Proaño. - Matrícula Número cuatro mil setecientos veinte y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue íntegramente al compareciente por mí la Notaria en alta y clara voz: se afirma y se ratifica en todo su contenido y para constancia de ello firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron los preceptos legales que la Ley dispone, de todo lo



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

12

13



1 cual tambien doy fe.- firmado).- señor Missel Dehe
2 Pulido. - Pasaporte Mexicano Numero noventa y siete
3 treinta y siete cero cero treinta y nueve noventa y siete +
4 once.- firmado).- Ingeniero Elias Manrique Palau.- Ce-
5 dula de Ciudadania numero cero noventa doscientos se-
6 tenta y cuatro novecientos ochenta y uno guion uno. -
7 firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria
8 Segunda. A CONTINUACION VIENEN LOS DOCUMENTOS
9 HABILITANTES. -

ESPACIO EN BLANCO

Guayaquil, Abril 15 de 1998

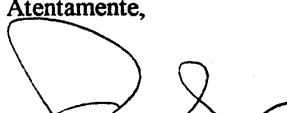
Sr. Ing.
Elías Manrique Palau
 Ciudad.-

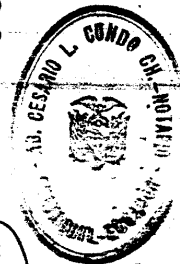
De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que el Directorio de **EQUIDOR S.A.**, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el lapso de dos años, con las facultades señaladas en el Estatuto entre las que figura la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual.

El Estatuto Social vigente de EQUIDOR S.A. consta de la escritura pública que autorizó el Notario Séptimo de Guayaquil, el 18 de Octubre de 1991, inscrita en el Registro Mercantil, Libro de Industriales de Guayaquil, el 4 de Diciembre del mismo año.

Atentamente,


 Ing. Ricardo Palau Jiménez
 Presidente de la Sesión



RAZON: Acepto el cargo de Gerente General de la Compañía para el cual he sido reelegido según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, Abril 15 de 1998

Ing. Elías Manrique Palau

09-0274931-1

CERTIFICADO: De conformidad con el numeral 5o. del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2236 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 51 de Abril 12 de 1978, doy fe que la copia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual:-

Guayaquil _____ de _____ de 19__

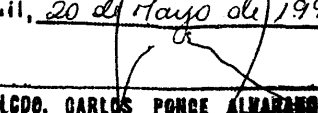
21 MAY 1998

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario 50. del Cantón
 Guayaquil



En la presente fecha queda inscrito este
 Nombramiento de Gerente General
 Folio(s) 38, 787 Registro Mercantil No.
9991 Repertorio No. 15358
 Se archivan los Comprobantes de pago por los
 impuestos respectivos.-

Guayaquil, 20 de Mayo de 1998


 LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL DEL
 CANTON GUAYAQUIL
 Valor pagado por este trabajo
 \$1.400.000

SESION DE DIRECTORIO DE "EQUIDOR S.A.", CELEBRADA EN SEPTIEMBRE 30 DE 1998.

En la ciudad de Guayaquil, a las nueve horas del día treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el local social de la Compañía se reúnen los miembros del Directorio de "EQUIDOR S.A." integrado por las siguientes personas: Sr. Patrick Bredthauer Backhoff, Carlos Repetto Carrillo e Ing. Ricardo Palau Jiménez. También se encuentra presente el Ing. Manrique Palau, Gerente General de la Compañía.

Como los mencionados Directores constituyen el quórum necesario, éstos deciden por unanimidad constituirse en sesión, estando también unánimes en que se trate sobre el siguiente asunto como punto del Orden del Día: Resolver sobre la conveniencia para la Compañía de intervenir como fundadora en la constitución de una nueva sociedad que se denominará "Concesionaria del Guayas Concegua S.A."

Preside la sesión el Ing. Ricardo Palau J., Presidente de la Compañía, y actúa como Secretario el Ing. Elías Manrique P., Gerente General de la Sociedad.

Se pasa a conocer el único punto del Orden del Día. Hace uso de la palabra el Ing. Elías Manrique, quien manifiesta que según lo estipula el literal k) del Artículo Vigésimo Noveno del Estatuto de la Compañía, el Directorio debe resolver sobre la conveniencia para la Compañía de intervenir como socia fundadora en la constitución de una nueva sociedad que se denominará "Concesionaria del Guayas Concegua S.A.", cuyo objeto principal será la concesión de obras públicas para la rehabilitación, mejoramiento, ampliación, explotación y administración de carreteras a cargo del H. Consejo Provincial del Guayas (Grupo número Uno: Guayas Oriental). Esta nueva sociedad tendrá un capital pagado de S/.15.000'000.000 (quince mil millones de sucres), dividido en quince millones de acciones ordinarias de un mil sucres cada una, el mismo que será suscrito de la siguiente forma:

70% por la empresa mexicana "Triturados Basálticos y Derivados S.A. de C.V.", equivalente a S/. 10.500'000.000

30% por Equidor S.A., equivalente a S/. 4.500'000.000

Luego de la respectiva deliberación, se aprueba unánimemente la intervención de la Compañía como socia fundadora de la nueva sociedad que se denominará "Concesionaria del Guayas Concegua S.A." en los términos planteados. Para el cumplimiento de esta resolución, se autoriza al representante legal de la Empresa o a quien lo subrogue, para que suscriba la respectiva escritura de constitución así como cualquier trámite necesario.

No habiendo otro asunto del cual tratar el Presidente concede un receso para la redacción de la presente acta, y reinstalada la Sesión con la asistencia de los mismos Directores que la constituyeron, por Secretaría se da lectura a la misma, la cual es aprobada por unanimidad. Se levanta la sesión a las nueve horas treinta y cinco minutos de este mismo día.

f) Ricardo Palau J., ilegible.- f) Elías Manrique P., Secretario.- f) Patrick Bredthauer B., ilegible.- f) Ing. Carlos Repetto C., ilegible.-

CERTIFICO: que la presente acta es fiel copia de su original al cual me remito.



Ing. Elías Manrique Palau
Gerente General, Secretario



F. JAVIER ARCE GARGOLLO.

n o t a r i o

7 4

I N T O * TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE EL PODER GENERAL
QUE OTORGA "TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS", S.A.DE C.V., EN FA--
VOR DEL SR. MISAEL SANTIAGO DEHESA PULIDO.

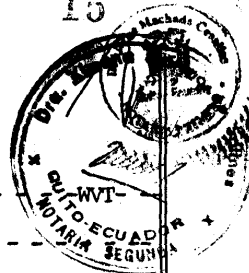
NUM. 67, 219 FECHA 4 de julio de 1994.
goma*

F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

15



67,219

----- NUMERO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE. -----

----- LIBRO NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO. -----

----- En México, Distrito Federal, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro. -----

----- Yo, FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar un PODER GENERAL, como sigue:-----

----- C L A U S U L A -----

--- UNICA.--- TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Contador Público ADRIANA ALANIS GONZALEZ DE PEÑALOZA, confiere al licenciado MISAEI SANTIAGO DEHESA FULIDO, para que la represente judicial o extrajudicialmente, un PODER GENERAL para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas la facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ---

--- El apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y podrá absolver y articular posiciones, desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de indole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. ---

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- La acredita la compareciente como sigue:-----

--- I.- CONSTITUCION.--- Con la escritura número veintiún mil doscientos uno, de fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Licenciado Luis Carral y de Teresa, entonces Notario Número Cuarenta y Seis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Libro tercero,

Sección de Comercio, Volumen setecientos quince, a fojas cuatrocientas cuarenta y tres, y bajo el número quinientos catorce, por la que se constituyó "IRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de cincuenta años, cláusula de admisión de extranjeros y capital social de CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

--- II.- AUMENTO Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-- Con la escritura número veinticuatro mil trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante el Licenciado Heriberto Román Talavera, Notario Número Sesenta y Dos del Distrito Federal, inscrita en los citados Registro y Sección, en el Libro tercero, volumen cuatrocientos ochenta, a fojas trescientas ochenta y dos, y bajo el número ciento cuarenta y tres, por la que la sociedad aumentó su capital social en al suma de trece millones cien mil pesos para quedar fijado en la cantidad de DIECISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando en su totalidad sus Estatutos Sociales.-----

--- III.- ADICION AL OBJETO.-- Con la escritura número treinta y dos, de fecha dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante el licenciado Francisco Javier Gutierrez Silva, notario número ciento Cuarenta y Siete del Distrito Federal, inscrita en el citado Registro y Sección, volumen novecientos sesenta y cuatro, a fojas ciento noventa y seis y bajo el número doscientos cinco, por la que se hizo constar la ampliación al objeto social, reformandose al efecto el artículo cuarto de los estatutos sociales.-----

--- IV.- AUMENTO DE CAPITAL.-- Que por diversas escrituras, se ha aumentado el capital de la sociedad, siendo la última de ellas la escritura número mil doscientos siete, de catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Licenciado Roberto Teutli Otero, Notario Número Ciento Sesenta y Uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Publico de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número nueve mil veintitres, por la que la sociedad aumentó

- - - De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: - - - -

- - - ".....- - - 4.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- - - - -

- - - La asamblea por unanimidad de votos de los presentes acordó nombrar, como apoderados de TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, S.A., a la C.P. ADRIANA ALANIS DE PEÑALOZA, con las siguientes facultades: - -

- - - PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. La apoderada podrá absolver y articular posiciones, desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como revocar y conferir poderes generales y especiales.....".- - - - -

- - - VI.- TRANSFORMACION. - Con la escritura número dos mil quinientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Licenciado Francisco Javier Arredondo Galván, Notario Número Ciento Setenta y Tres del Distrito Federal, inscrita en los citados Registro y Folio, por la que la sociedad se transformó de

A

SOCIEDAD ANONIMA, a "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", aumentando su capital social a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto las cláusulas primera, séptima, octava y novena de sus Estatutos Sociales.-----

--- VII.- REFORMA.- Con la escritura número cincuenta mil doscientos treinta y cuatro, de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante mi, inscrita en los citados Registro y Folio, por la que la sociedad reformó su cláusula de extranjería, y al efecto modificó las cláusulas sexta y novena de sus Estatutos Sociales, para establecer la cláusula de exclusión de extranjeros.-----

--- VIII.- ADICION AL OBJETO SOCIAL.- Con la escritura número cincuenta y nueve mil novecientos ochenta, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos, ante mi, inscrita en el citado Registro y Folio, por la que la sociedad adiciono su objeto social, reformando al efecto sus estatutos sociales. De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue:--- ".....1.- MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL.- En uso de la palabra el Presidente hizo saber a los señores accionistas la conveniencia de ampliar el objeto social. Tras una breve deliberación la Asamblea por unanimidad de votos acordó, adicionar el objeto social, para quedar redactado de la siguiente manera:-----

--- a) La explotación, transformación y comercio en general de piedra y sus derivados.-----

--- b) La ejecución de obras de construcción por contrato, por administración o por dirección técnica; urbanización de fraccionamientos, así como la compraventa de los lotes y construcciones hechas y todo tipo de construcción en general; el ejercicio lícito en este ramo, y en aquellos que sean conexos o incidentales; la celebración de todo tipo de estas operaciones y contratos mercantiles o civiles que se hagan necesarios, para la realización de este fin.---

--- c) La prestación de ayuda técnica y administrativa a terceros, por el pago de las cantidades que se convenga contractualmente en cada caso, para toda clase de obras de construcción.-----

F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

5

--- d) La compra, venta y comercio en general, por cuenta propia o ajena de toda clase de materiales y de muebles y equipos que se utilicen en la industria de la construcción.-----

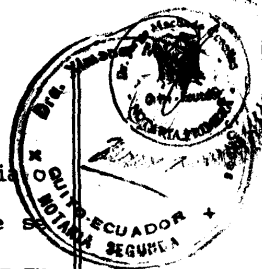
--- e) Llevar a cabo la construcción, explotación y conservación de carreteras, puentes y toda clase de vías generales de comunicación y todo los actos que se deriven de esas acciones.-----

--- f) La sociedad podrá participar en todo tipo de licitaciones públicas para concurrir a los concursos a que convoque el Gobierno Federal o los Gobiernos Estatales o Municipales, para concesiones en la construcción, explotación y conservación de carreteras, puentes y toda clase de vías generales de comunicación.-----

--- g) Todo acto, sea civil o mercantil que tienda a la mejor realización de los fines anteriormente mencionados, incluyendo la adquisición de valores, participaciones, acciones y representaciones en otras sociedades, así como el otorgamiento de avales y la adquisición en su caso, de bienes inmuebles, urbanos, necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de los anteriores objetos...."-----

--- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que conozco personalmente a la compareciente y que a mi juicio tiene capacidad legal para este acto; II.- Que la misma declara que su representada tiene capacidad legal y que las facultades de que hace uso no le han sido revocadas ni limitadas; III.- Que por sus GENERALES, la misma declaró ser: mexicana, nacida en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, el día trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casada, Contador Público, con domicilio en Bosque de Cidros número ciento setenta y tres, séptimo piso, Colonia Bosques de las Lomas, en México, Distrito Federal; IV.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista; V.- Que lei esta escritura en su integridad a la compareciente y le expliqué su valor y consecuencias legales; VI.- Que enterada de su contenido, manifestó su conformidad y la otorgó firmando el día de su fecha, ACTO en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.-----

17



 --- Firma personal de la señora ADRIANA ALANIS GONZALEZ DE
 PEÑALOZA.- (firmado) JAVIER ARCE.- (sello de autorizar).-----

----- NOTAS MARGINALES -----

--- NOTA 1ra.- México, D.F., a 4 de julio de 1994.- Hoy EXPEDI 1ra.
 copia(s) en calidad de 1er. TESTIMONIO(S) para el licenciado MISAEL
 SANTIAGO DEHESA PULIDO, en su carácter de apoderado, en tres fojas
 útiles cotejadas y corregidas.----- rúbrica.-----

--- NOTA 2da.- México, D.F., a 4 de julio de 1994.- Hoy EXPEDI 2da.
 copia(s) en calidad de 2do. TESTIMONIO(S) para el licenciado MISAEL
 SANTIAGO DEHESA PULIDO, en su carácter de apoderado, en tres fojas
 útiles cotejadas y corregidas.----- rúbrica.-----

---NOTA 3era.- México, D.F., 12 de julio de 1994.- Hoy EX
 PEDI 3era copia(s) en calidad de 3er TESTIMONIO(s) para el
 licenciado MISAEL SANTIAGO DEHESA PULIDO, en su caracter de
 apoderado, en cuatro,fojas utiles cotejadas y corregidas.--
 ----- Rúbrica.-----

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.-
 --- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas,
 bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y
 las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para
 que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará
 expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda
 clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará
 que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las
 facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para
 hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o 7 4

7

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados,
las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los
poderes serán especiales.-----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los
poderes que otorguen".-----

ES QUINTO * TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA EL LICENCIADO -----
MISAEI SANTIAGO DEHESA PULIDO, COMO APODERADO, EN ESTAS CUA-
TRO FOJAS UTILES COTEJADAS Y CORREGIDAS.-----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIE-
TOS NOVENTA Y CUATRO.-----



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN MEXICO, D. F.

Presentada para autentificar la firma que antecede
el suscrito *CRNL. Raul Gutierrez del C.*
Cónsul del Ecuador en *Mexico D.F.*

..... certifica que es su firma, clausula en
uso el señor *F. Javier Arce Gargollo*
Notario II.º D.F. Mexico

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. *583/94*
Partida de notaría *II - B.º*
Valor de la Acta *\$ 30.00*
Lugar y fecha *Mexico D.F. - 26 - 800/94*



CRNL. RAUL GUTIERREZ DEL C.
Cónsul del Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentada.

en: 5 Fojas: 178

Quito, a 10 SEP 1998



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cepillo
NOTARIO PRIMER
DEL CANTON QUITO

Ciudad y fecha QUITO, 8 de OCTUBRE DE 1998

Que hemos recibido de:

TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS S.A DE C.V.
S/ 10'500.000.000,00
EQUIDOR S.A. EQUIDOR S/ 4'500.000.000,00

S/ 15'000.000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del $\frac{50}{30}$ % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

- En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

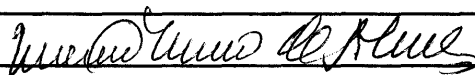
Firma Autorizada

01-02-176

Banco Popular

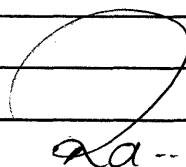
Se otorgó ante mí

y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a doce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA


Ra--

20



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1
2 ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor
3 Intendente de Compañías de Guayaquil, en su
4 Resolución Número 98-2-1-1-000-4799, de fecha 13 de
5 Octubre de 1998; por lo tanto, se da la aprobación
6 constante en dicha Resolución al acta de constitución
7 de la Compañía denominada CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S. A., de fojas 11.434 a 11.470, número 1.307
8 otorgada ante mí, el 13 de Octubre de 1998.
9 QUITO, A 13 DE OCTUBRE DE 1998.--
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-000-
23 4799, dictada el 13 de Octubre de 1998, por el Intendente de Compa-
24 ñías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que
25 contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CONCESIONARIA
26 DEL GUAYAS CONCEGUA S. A., de fojas 11.434 a 11.470, número 1.307
27 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el núme-
28 ro 31.259 del Repertorio .-- Guayaquil, Octubre catorce de mil nove-



cientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de

la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el -

Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presiden

te de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de

Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Octubre catorce de mil novecientos no

venta i ocho .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de

Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil de la Compa

ñía denominada CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S. A. .- Guaya -

quil, Octubre catorce de mil novecientos noventa i ocho .- El Regis

trador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.

Valor pagado por este trabajo

en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de

la Ley de Registro Mercantil, dictada el 13 de octubre de 1.968, por el

Decreto 733, dictado el 22 de agosto de 1.975, por el Señor Presiden

te de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de

agosto de 1.975 .- Guayaquil, Octubre catorce de mil novecientos no

venta i ocho .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de

Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil de la Compa

ñía denominada CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S. A. .- Guaya -

quil, Octubre catorce de mil novecientos noventa i ocho .- El Regis

trador Mercantil .-